

Procedimiento del Canal Ético y de Denuncias

El Prat de Llobregat, 1 de diciembre de 2023.

1. Antecedentes y finalidad

Con la finalidad de regular el funcionamiento del Canal Ético y del Canal de Denuncias, así como la gestión de la información que se traslade a través de estos canales (en adelante, “**Canales de Información**”), el Órgano de Administración de LLUCH ESSENCE, S.L.U., ha aprobado el presente procedimiento (en adelante, el “**Procedimiento**”).

El objetivo del Procedimiento es establecer los principios y garantías que deben regir los Canales de Información, así como adaptar su funcionamiento a la regulación aplicable en materia de protección de los informantes de infracciones normativas y lucha contra la corrupción.

En el desarrollo de sus Canales de Información, LLUCH ESSENCE, S.L.U. ha considerado el cumplimiento de la normativa sobre protección de datos personales y privacidad.

2. Ámbito de aplicación

El presente Procedimiento regula la gestión y tramitación de las comunicaciones, denuncias y consultas realizadas por los informantes a través de los Canales de Información.

El Corporate Legal Counsel como responsable de la gestión de los Canales de Información (en adelante, “**Responsable de los Canales de Información**”) debe gestionar las comunicaciones de los Canales e impulsar, juntamente con el Comité de Compliance, las investigaciones que sean necesarias para, en su caso, proponer las medidas de remediación, prevención y concienciación oportunas.

El Responsable de los Canales de Información y el Comité de Compliance actuarán de forma independiente y autónoma, con el máximo respeto a la confidencialidad de las comunicaciones y consultas recibidas.

3. Medios para realizar la Comunicación

LLUCH ESSENCE pone a disposición de los informantes los siguientes Canales de Información:

- Canal Ético, para uso interno dentro de la organización: canal.etico@lluche.com
- Canal de Denuncias, para uso externo (accesible desde la web corporativa): canal.denuncias@lluche.com

Al contenido de las comunicaciones o consultas que lleguen a través de estos Canales, tendrán acceso exclusivo el Responsable de los Canales de Información y el Comité de Compliance, así como las personas que el Comité de Compliance designe específicamente para la gestión de la consulta y/o para la implementación de las medidas oportunas.

4. Contenido mínimo de las Comunicaciones

A fin de garantizar el rigor de la investigación, las comunicaciones deberán contener las siguientes menciones:

1. Datos identificativos del emisor de la comunicación (en adelante, el “**Informante**”), tales como nombre y apellidos, y datos de contacto a efectos de recibir notificaciones.

Lo anterior no resultará de aplicación a aquellas comunicaciones que se hayan realizado de forma anónima, que también serán admitidas en el Canal Ético y en el Canal de Denuncias, y en relación con las que se deberá respetar en todo momento la voluntad del Informante de permanecer en el anonimato.

2. La vinculación del Informante con LLUCH ESSENCE, S.L.U.
3. Datos identificativos de la persona o personas afectadas por la comunicación (en adelante, “**Persona Afectada**”).
4. Hecho o hechos en que consiste la comunicación o consulta, concretando en la medida de lo posible la vulneración de la normativa que se aprecie.
5. Documentación soporte de la infracción o incumplimiento.

Los Informantes deberán proporcionar aquella información específica y objetiva que sea necesaria para determinar si el objeto de su comunicación constituye o no un ilícito o incumplimiento. De lo contrario, la denuncia deberá ser archivada. No se admitirán aquellas denuncias manifiestamente infundadas o malintencionadas.

Asimismo, el Informante deberá abstenerse de incluir en la comunicación información irrelevante y de facilitar datos personales que revelen el origen étnico o racial, opiniones políticas, convicciones religiosas o filosóficas, afiliación sindical, así como datos biométricos, datos relativos a la salud o datos relativos a la vida u orientación sexuales del Informante, de la persona afectada o de cualesquiera otras personas físicas.

5 Tramitación e investigación de las comunicaciones y consultas.

5.1. Recepción y admisión de las comunicaciones y Consultas

Las comunicaciones realizadas a través de los Canales de Información serán recibidas por el Responsable de los Canales de Información, que comunicará al Informante, en el plazo máximo de 7 días desde que tenga conocimiento de su recepción, el acuse de recibo de las mismas.

El Responsable de los Canales de Información comprobará, en primer lugar, si la comunicación o consulta recae dentro del ámbito de aplicación del Canal, en cuyo caso abrirá el correspondiente expediente y llevará a cabo la investigación de los hechos o el análisis de la consulta. En otro caso, si la comunicación no entra dentro del ámbito de aplicación del Canal Ético o del Canal de Denuncias, carece de toda verosimilitud o fundamento y/o no contiene información nueva y significativa sobre comunicaciones previamente resueltas, se ordenará su archivo inmediato, de lo que se dará traslado al Informante.

La tramitación del expediente será llevada a cabo en un plazo no superior a 3 meses desde el acuse de recibo de la Comunicación, salvo cuando dicho plazo resulte insuficiente para llevar a cabo una adecuada investigación de los hechos, en cuyo caso podrá ampliarse hasta un máximo de otros 3 meses adicionales.

5.2. Apertura de Expediente

Si, tras el análisis de los hechos contenidos en la comunicación, el Responsable de los Canales de Información y/o el Comité de Compliance consideran que concurren en el caso indicios razonables de la existencia de infracciones u otros incumplimientos, acordará la apertura de expediente y el inicio de la correspondiente investigación interna, pudiendo, para ello, recabar el apoyo o asesoramiento de otros departamentos o áreas de la compañía, en función de la naturaleza del asunto y cuando resulte procedente para el esclarecimiento de los hechos.

Se podrá mantener la comunicación con el Informante, al que podrá solicitársele información adicional cuando resulte necesario.

El Responsable de los Canales de Información podrá adoptar las medidas adicionales urgentes que considere necesarias a fin de evitar poner en riesgo el desarrollo de la investigación o que sean precisas para proteger al Informante. Para poder llevar a cabo dichas medidas, el Responsable de los Canales de Información y el Comité de Compliance se apoyarán en los departamentos o áreas funcionales que correspondan.

En los casos en que, dada la naturaleza, gravedad, complejidad o partes implicadas en los hechos, resulte aconsejable para una adecuada resolución de la comunicación, el Responsable de los Canales de Información

y/o el Comité de Compliance podrán solicitar la colaboración de asesores externos para llevar a cabo la instrucción de la investigación.

5.3. Información y trámite de audiencia

La/s persona/s o sociedades Afectadas serán informadas por el Responsable de los Canales de Información de esta circunstancia, tan pronto como el estado de tramitación del expediente lo permita.

Además, a través del trámite de audiencia, el Responsable de los Canales de Información garantizará el derecho de la Persona Afectada a plantear alegaciones y pruebas que a su derecho convengan.

5.4. Conclusiones y resolución de la investigación

Una vez concluida la fase de investigación el Responsable de los Canales de Información y el Comité de Compliance emitirán una resolución cuyas conclusiones, podrán comprender, según corresponda:

- (i) La declaración de la existencia del incumplimiento, en cuyo caso podrá adoptar, entre otras, las siguientes medidas:
 - La corrección inmediata del incumplimiento y la adopción de las medidas de reparación del derecho vulnerado y de prevención de futuros incumplimientos que, en su caso, correspondan.
 - La remisión de la información al Ministerio Fiscal con carácter inmediato cuando los hechos pudieran ser constitutivos de delito. En el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.
 - El traslado de la resolución al departamento competente para que proceda a la adopción, y en todo caso aplicación, de las medidas de remediación que, en su caso, resulten necesarias, de las que se dará oportuna cuenta al Responsable de los Canales de Información.
- (ii) El archivo del caso, en el supuesto de que se concluya que no ha existido incumplimiento alguno.

LLUCH ESSENCE comunicará el contenido de la resolución y el tipo de medidas que, en su caso, se establezcan, al responsable del departamento o área correspondiente, a los Informantes y a las Personas Afectadas.

6. Conservación, custodia y archivo de la información.

El Responsable de los Canales de Información mantendrá un registro actualizado de todas las comunicaciones y consultas recibidas a través de los Canales de Información (en adelante, el “**Registro**”), así como, de su estado de tramitación y, en su caso, de las investigaciones internas llevadas a cabo y de las medidas adoptadas.

El Registro tendrá el siguiente contenido:

- i. Fecha de recepción de la Comunicación.
- ii. Datos del Informante y de la Persona Afectada, salvo cuando la Comunicación se realice de forma anónima.
- iii. Resumen de la Comunicación o Consulta y de los hechos sobre los que se aprecie un incumplimiento.
- iv. Fechas de información a la Persona Afectada y al Informante.
- v. Estado de la investigación.
- vi. Resolución.

La información contenida en este Registro será puesta a disposición del Órgano de Administración mensualmente, una vez anonimizados los datos personales y siempre que esta puesta a disposición de la información no comprometa el curso de la investigación.

Los datos personales relativos a dichas informaciones e investigaciones sólo se conservarán durante el período que sea necesario, que en ningún caso podrá ser superior a 10 años, salvo cuando para el adecuado ejercicio del derecho a la defensa pueda ser necesario el mantenimiento de los datos por un plazo superior. El Registro, así como los tratamientos realizados por los intervinientes en la tramitación de las comunicaciones recibidas a través de los Canales de Información, cumplirán con las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad de los datos personales adecuado.

7. Comunicación a las autoridades competentes

Asimismo, cuando resulte preceptivo de conformidad con la legislación aplicable a los hechos objeto de Comunicación, y en particular en aquellos casos en los que, a juicio razonable del Comité de Compliance, los hechos comunicados pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito, la Compañía deberá poner dicha información en conocimiento de las autoridades competentes.

8. Difusión del Procedimiento y revisión

El presente Procedimiento estará disponible en Alfresco para todo el personal de Lluch Essence. El Procedimiento será revisado y actualizado cuando resulte procedente, a propuesta del Comité de Compliance, con el fin de adaptarlo a los desarrollos normativos que puedan aprobarse y le resulten de aplicación, a las mejores prácticas en la materia, así como a los cambios que puedan surgir en el modelo de negocio